



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 13 rs.
Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, num. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...
ULTRAMAR...
EXTRANJERO...

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Subasta para la concesion del ferro-carril de Ciudad Real á Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vistas la ley de 27 de Abril de 1859, y la Real orden de fecha de hoy aprobando los presupuestos reformados de las dos secciones del ferro-carril de Ciudad Real á Badajoz...

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

En virtud de lo prevenido por Real orden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el día 5 de Diciembre próximo, y la hora de la una de la tarde, para efectuar en el Ministerio de Fomento, donde desde hoy se hallarán de manifiesto los respectivos proyectos, la subasta de concesion del ferro-carril de Ciudad Real á Badajoz...

La subasta se celebrará con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion para su cumplimiento de 18 de Marzo del mismo año...

Siendo la longitud de este ferro-carril de 323 kilómetros 394 metros, y teniendo asignada una subvencion de 300.000 rs. por kilómetro...

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de... y de las leyes y disposiciones que expresan los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del ferro-carril de Ciudad Real á Badajoz...

LEYES Y DISPOSICIONES RELATIVAS A ESTE FERRO-CARRIL.

Artículo 1.º Se autoriza igualmente al Gobierno para otorgar en los mismos términos, y á los expresados concesionarios, otro ferro-carril que partiendo del de Madrid á Almansa...

Art. 2.º El Gobierno deberá tener concluido y aprobado el proyecto completo de Villarrobledo á Málaga, y del ramal de Granada, á los ocho meses contados desde la fecha de esta ley...

Art. 3.º La subasta de que se trata en los artículos anteriores se celebrará simultánea ó separadamente, segun crea el Gobierno que conviene á los intereses de la nacion...

Art. 4.º El Gobierno publicará el pliego de condiciones para la subasta, marcando el plazo en que deberá terminarse la construccion y el progreso de la misma, de manera que toda la linea esté en construccion simultánea...

Art. 5.º Se autoriza asimismo al Gobierno para proceder á la subasta, y adjudicar, en iguales términos que quedan establecidos en el artículo anterior, otros trozos ó secciones cuyos estudios estén pendientes...

Art. 6.º La subasta de que se trata en los artículos anteriores se celebrará simultánea ó separadamente, segun crea el Gobierno que conviene á los intereses de la nacion...

Art. 7.º Se autoriza al Gobierno para proceder á la subasta, y adjudicar, en iguales términos que quedan establecidos en el artículo anterior, otros trozos ó secciones cuyos estudios estén pendientes...

Pliego de condiciones particulares para la concesion de las secciones segunda y tercera del ferro-carril de Alcazar de San Juan á Badajoz...

1.º La Empresa se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el completo establecimiento de las secciones segunda y tercera del ferro-carril de Alcazar de San Juan á Badajoz...

2.º La Empresa deberá dar principio á los trabajos de cada seccion dentro de los 90 dias siguientes á la fecha de su concesion...

3.º Se establecerán en la seccion de Ciudad-Real á Mérida 17 estaciones: una de primera clase, seis de segunda, cuatro de tercera, y seis de cuarta...

4.º La Empresa deberá establecer y conservar constantemente en buen estado de servicio, durante el tiempo de la concesion, un telegrafo eléctrico completo...

5.º La Empresa se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el completo establecimiento de las secciones segunda y tercera del ferro-carril de Alcazar de San Juan á Badajoz...

6.º La Empresa deberá dar principio á los trabajos de cada seccion dentro de los 90 dias siguientes á la fecha de su concesion...

7.º Se establecerán en la seccion de Ciudad-Real á Mérida 17 estaciones: una de primera clase, seis de segunda, cuatro de tercera, y seis de cuarta...

8.º La Empresa deberá establecer y conservar constantemente en buen estado de servicio, durante el tiempo de la concesion, un telegrafo eléctrico completo...

9.º La Empresa se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el completo establecimiento de las secciones segunda y tercera del ferro-carril de Alcazar de San Juan á Badajoz...

10.º La Empresa deberá dar principio á los trabajos de cada seccion dentro de los 90 dias siguientes á la fecha de su concesion...

11.º Se establecerán en la seccion de Ciudad-Real á Mérida 17 estaciones: una de primera clase, seis de segunda, cuatro de tercera, y seis de cuarta...

12.º La Empresa deberá establecer y conservar constantemente en buen estado de servicio, durante el tiempo de la concesion, un telegrafo eléctrico completo...

13.º La Empresa se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el completo establecimiento de las secciones segunda y tercera del ferro-carril de Alcazar de San Juan á Badajoz...

14.º La Empresa deberá dar principio á los trabajos de cada seccion dentro de los 90 dias siguientes á la fecha de su concesion...

15.º Se establecerán en la seccion de Ciudad-Real á Mérida 17 estaciones: una de primera clase, seis de segunda, cuatro de tercera, y seis de cuarta...

Pliego de condiciones particulares para la concesion de las secciones segunda y tercera del ferro-carril de Alcazar de San Juan á Badajoz...

1.º La Empresa se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el completo establecimiento de las secciones segunda y tercera del ferro-carril de Alcazar de San Juan á Badajoz...

2.º La Empresa deberá dar principio á los trabajos de cada seccion dentro de los 90 dias siguientes á la fecha de su concesion...

3.º Se establecerán en la seccion de Ciudad-Real á Mérida 17 estaciones: una de primera clase, seis de segunda, cuatro de tercera, y seis de cuarta...

4.º La Empresa deberá establecer y conservar constantemente en buen estado de servicio, durante el tiempo de la concesion, un telegrafo eléctrico completo...

5.º La Empresa se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el completo establecimiento de las secciones segunda y tercera del ferro-carril de Alcazar de San Juan á Badajoz...

6.º La Empresa deberá dar principio á los trabajos de cada seccion dentro de los 90 dias siguientes á la fecha de su concesion...

7.º Se establecerán en la seccion de Ciudad-Real á Mérida 17 estaciones: una de primera clase, seis de segunda, cuatro de tercera, y seis de cuarta...

8.º La Empresa deberá establecer y conservar constantemente en buen estado de servicio, durante el tiempo de la concesion, un telegrafo eléctrico completo...

9.º La Empresa se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el completo establecimiento de las secciones segunda y tercera del ferro-carril de Alcazar de San Juan á Badajoz...

10.º La Empresa deberá dar principio á los trabajos de cada seccion dentro de los 90 dias siguientes á la fecha de su concesion...

11.º Se establecerán en la seccion de Ciudad-Real á Mérida 17 estaciones: una de primera clase, seis de segunda, cuatro de tercera, y seis de cuarta...

12.º La Empresa deberá establecer y conservar constantemente en buen estado de servicio, durante el tiempo de la concesion, un telegrafo eléctrico completo...

13.º La Empresa se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el completo establecimiento de las secciones segunda y tercera del ferro-carril de Alcazar de San Juan á Badajoz...

14.º La Empresa deberá dar principio á los trabajos de cada seccion dentro de los 90 dias siguientes á la fecha de su concesion...

15.º Se establecerán en la seccion de Ciudad-Real á Mérida 17 estaciones: una de primera clase, seis de segunda, cuatro de tercera, y seis de cuarta...

16.º La Empresa deberá establecer y conservar constantemente en buen estado de servicio, durante el tiempo de la concesion, un telegrafo eléctrico completo...

17.º La Empresa se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el completo establecimiento de las secciones segunda y tercera del ferro-carril de Alcazar de San Juan á Badajoz...

18.º La Empresa deberá dar principio á los trabajos de cada seccion dentro de los 90 dias siguientes á la fecha de su concesion...

19.º Se establecerán en la seccion de Ciudad-Real á Mérida 17 estaciones: una de primera clase, seis de segunda, cuatro de tercera, y seis de cuarta...

22. La Empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados...

23. Para cubrir los gastos del servicio ordinario que corresponde hacer al Gobierno con motivo de la inspeccion del camino, reconocimientos y cualesquiera otros accion del camino, reconocimientos y cualesquiera otros accion que tengan relacion con su construccion y explotacion, depositará anualmente la empresa, á disposicion del Gobierno...

Tarifa para el ferro-carril de Ciudad Real á Badajoz

De peaje. De transporte. TOTAL.
CARRUAJES DE PRIMERA CLASE...

De peaje. De transporte. TOTAL.
BUEYES, VACAS, TOROS, CABALLOS, MULAS Y ANIMALES DE TIRO...

De peaje. De transporte. TOTAL.
CARNE FRESCA, CAZA, FRUTAS FRESCAS, LECHE, MANTECA FRESCA, VOLATERIA...

De peaje. De transporte. TOTAL.
PRIMERA CLASE.—Alabastro labrado, alúmina, alcañor, agujas de coser...

De peaje. De transporte. TOTAL.
SEGUNDA CLASE.—Aceites finos, aceitunas, acedras, aguja minera...

De peaje. De transporte. TOTAL.
TERCERA CLASE.—Abonos para las tierras, aceite del reino, acero en barras...

De peaje. De transporte. TOTAL.
CARRUAJES DE PRIMERA CLASE...

De peaje. De transporte. TOTAL.
BUEYES, VACAS, TOROS, CABALLOS, MULAS Y ANIMALES DE TIRO...

De peaje. De transporte. TOTAL.
CARNE FRESCA, CAZA, FRUTAS FRESCAS, LECHE, MANTECA FRESCA, VOLATERIA...

De peaje. De transporte. TOTAL.
PRIMERA CLASE.—Alabastro labrado, alúmina, alcañor, agujas de coser...

De peaje. De transporte. TOTAL.
SEGUNDA CLASE.—Aceites finos, aceitunas, acedras, aguja minera...

De peaje. De transporte. TOTAL.
TERCERA CLASE.—Abonos para las tierras, aceite del reino, acero en barras...

De peaje. De transporte. TOTAL.
CARRUAJES DE PRIMERA CLASE...

De peaje. De transporte. TOTAL.
BUEYES, VACAS, TOROS, CABALLOS, MULAS Y ANIMALES DE TIRO...

De peaje. De transporte. TOTAL.
CARNE FRESCA, CAZA, FRUTAS FRESCAS, LECHE, MANTECA FRESCA, VOLATERIA...

De peaje. De transporte. TOTAL.
PRIMERA CLASE.—Alabastro labrado, alúmina, alcañor, agujas de coser...

De peaje. De transporte. TOTAL.
SEGUNDA CLASE.—Aceites finos, aceitunas, acedras, aguja minera...

Relación del material que será necesario introducir del extranjero para el establecimiento del ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz en su sección de Mérida á este último punto.

Table with columns: NUMERO, PESOS, VALORES, and descriptions of materials and equipment for the railway project.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa con fecha 19 de Agosto último que no ocurre novedad alguna en aquel territorio de su mando.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa con fecha 29 de Setiembre próximo pasado que no ocurre novedad en aquella isla, y que su estado sanitario es completamente satisfactorio.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Por Reales ordenes de 7 de Octubre tuvo á bien S. M. Donegar, de conformidad con la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, á D. José María Aguayo la exención del pago de derecho de alcabala por la venta que hizo al Estado de una casa de su propiedad que poseía en Cienfuegos.

Dispone también de conformidad con la referida Sección, que por los fondos del material de Intendencia se satisfagan los derechos de alcabala devengados en la adquisición de terrenos en Santiago de Cuba para la construcción de un hospital y de un cuartel.

Declarar, según el dictamen del mismo Consejo que las cuentas de la inspección de presidios de Cuba deben someterse á la calificación de aquel Tribunal de Cuentas.

Crear en el Tribunal de Cuentas de la isla de Puerto-Rico cuatro plazas de escribanos con el haber anual de 100 p. rs. cada una.

Nombrar á D. Segismundo Carrasco Peñaranda fiscal del Juzgado de Hacienda de Puerto-Rico, vacante este empleo por promoción de D. José Rafael de Vizarcarón.

Denegar el derecho á retiro al carabiniero cesante Don José Bataller.

Admitir la renuncia presentada por D. José María Anguera de la plaza que servía de Guarda-almacén segundo Vista de la Administración de Rentas de Cienfuegos.

Idem la de D. Andrés Ramón Brandy de la plaza de Oficial segundo de la Administración de Rentas de San Juan de los Remedios.

Aprobar la sustitución en una plaza de Oficial de la Secretaría de la Intendencia de Cuba, acordada por la Superintendencia en favor de D. Próspero Massana.

Nombrar para la plaza de Guarda-almacén del depósito mercantil de la Aduana de Puerto-Rico, vacante por fallecimiento del que la servía, y dotada con el haber anual de 1,000 pesos, á D. Santiago Prieto, Guarda-almacén de efectos estancados de la Administración de Rentas INT-INT.

Continuar en la plaza de Oficial segundo de la Tesorería principal de Ejército y Hacienda de Puerto-Rico, dotada con el haber anual de 700 pesos, á contar desde 1.º de Enero de 1860, á D. Ignacio García Quiara, que la desempeña en la actualidad con 500 pesos.

Idem en las plazas de Administrador Depositario de Rentas de Pinar del Rio y Oficial primero Interventor de la propia dependencia, dotadas con el haber anual de 1,500 pesos y 800 pesos respectivamente, á contar desde 1.º de Enero del próximo año de 1860, á los que actualmente las sirven con sueldo de 1,400 y 600 pesos, D. Jacinto Casariego y D. Isidoro Rosales.

Nombrar para la plaza de Oficial auxiliar cuarto de tercera clase del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba, dotada con el haber anual de 800 pesos, que al efecto deberán consignarse en el presupuesto del próximo año de 1860, á D. Alejandro del Partillo, electo Oficial cuarto de la clase de novenos de la Administración general de Rentas marítimas; y para esta resulta, con el sueldo anual de 700 pesos, á D. Miguel Morote y Mesa.

Idem para la de Oficial segundo de la Administración Depositaria de Rentas de San Juan de los Remedios, vacante por cesación del que la servía, y dotada con el haber anual de 800 pesos, á D. José Manuel García, Oficial segundo de la de Puerto-Principe; confiriendo esta resulta, con el sueldo anual de 700 pesos, á D. Ramón Zuloaga.

Idem Oficial primero Interventor de la de Huguin, vacante por promoción del que la servía, y dotada con el haber anual de 700 pesos, á D. Ramón María de Ibarrola, Auxiliar que ha sido de la Administración de Hacienda pública de Barcelona.

Idem Oficial auxiliar cuarto de cuarta clase del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba, dotada con el haber anual de 700 pesos, que al efecto deberán consignarse en el presupuesto del próximo año de 1860, á Don Jacinto Ceruelos y Soria, Oficial tercero de la Administración Depositaria de Rentas de Nuevas.

Idem para la de Guarda-almacén segundo Vista de la de Cienfuegos, vacante por renuncia de D. José María Anguera, y dotada con el haber anual de 900 pesos, á D. Horacio Moren, cesante de la Península.

Idem para la de Guarda-almacén de efectos estancados de la Administración de Rentas internas de Puerto-Rico, dotada con el haber anual de 800 pesos, á D. Jacobo Rovés, Oficial primero de la Aduana de Guayama.

Idem para esta resulta, con 700 pesos, al Oficial segundo de id. D. Hermenegildo María de Góicoechea.

GOBIERNO.—FILIPINAS.

Por Reales ordenes de 18 de Setiembre próximo pasado se nombra Secretario del Gobierno de la provincia

Administración militar

Id. id. Al Director general de Administración militar.—Concediendo cuatro meses de licencia al Comisario de Guerra D. Ramón Chulita y Piñero.

Id. id. Al Comisario de primera clase D. José Pérez Truvials.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Mayor de Administración militar D. Juan Díaz Mendivil y Belarbitu.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Negando á Antonio Blanco y Rodriguez indulto del delito de desercion y poner un sustituto.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo á Santiago de la Viuda y Ortuño, soldado del provincial de Aranda de Duero, conmutacion de la pena de 10 años de presidio por igual tiempo de servicio en el Fijo de Cautia.

Id. id. Al Capitan general de Granada.—Concediendo á José Torres Montenegro, cabo retirado, relif para volver al goce del retiro de 30 rs. que disfrutaba.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo licencia para esta corte al Teniente de infanteria retirado D. Eduardo Perez Chucros y Labaig.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo licencia para esta corte al Teniente que fue de infanteria D. Justo Soler y Conella se atenga á lo resuelto en Real Orden de 10 de Noviembre de 1853.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo dos meses de permiso de licencia al Comisario de Guerra jubilado Don Antonio Olvera y Cosío para Portugal.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo licencia para el servicio al Subteniente que fué del ejército de Cuba D. José Pedraza y Romera.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo retiro con 150 rs. mensuales al sargento segundo Benigno Rey Caridad.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo licencia para esta corte al Teniente de infanteria D. Miguel Perez y Losada.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo licencia para esta corte al Teniente de infanteria D. Miguel Perez y Losada.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo licencia para esta corte al Teniente de infanteria D. Miguel Perez y Losada.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo licencia para esta corte al Teniente de infanteria D. Miguel Perez y Losada.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo licencia para esta corte al Teniente de infanteria D. Miguel Perez y Losada.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo licencia para esta corte al Teniente de infanteria D. Miguel Perez y Losada.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo licencia para esta corte al Teniente de infanteria D. Miguel Perez y Losada.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo licencia para esta corte al Teniente de infanteria D. Miguel Perez y Losada.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo licencia para esta corte al Teniente de infanteria D. Miguel Perez y Losada.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo licencia para esta corte al Teniente de infanteria D. Miguel Perez y Losada.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo licencia para esta corte al Teniente de infanteria D. Miguel Perez y Losada.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo licencia para esta corte al Teniente de infanteria D. Miguel Perez y Losada.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo licencia para esta corte al Teniente de infanteria D. Miguel Perez y Losada.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo licencia para esta corte al Teniente de infanteria D. Miguel Perez y Losada.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo licencia para esta corte al Teniente de infanteria D. Miguel Perez y Losada.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo licencia para esta corte al Teniente de infanteria D. Miguel Perez y Losada.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo licencia para esta corte al Teniente de infanteria D. Miguel Perez y Losada.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo licencia para esta corte al Teniente de infanteria D. Miguel Perez y Losada.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo licencia para esta corte al Teniente de infanteria D. Miguel Perez y Losada.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo licencia para esta corte al Teniente de infanteria D. Miguel Perez y Losada.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo licencia para esta corte al Teniente de infanteria D. Miguel Perez y Losada.

Table with columns: PRECIOS, De peaje, De trasporte, TOTAL, and descriptions of various items.

Disposiciones generales que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

1.ª La percepción será por kilómetros, sin tener en consideracion las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1,000 kilogramos (1,000 kilos) y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercaderías que á petición de los que las remiten sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse en su ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demas rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior.

5.ª La empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con 15 dias de anticipacion al que han de comenzar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes antes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el trasporte.

6.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos (30 kilos), solo pagará el precio de su asiento.

7.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán, para el cobro de derechos, como de la clase con que tengan más analogia.

8.ª Los precios de peaje y trasporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 1,500 kilogramos (1,500 kilos).

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3,000 kilogramos (3,000 kilos).

Sin embargo, la empresa no podrá recusar la circulación y el trasporte de estos objetos, pero cobrará la mitad más por peaje y trasporte.

La empresa no tendrá obligación de trasportar masas indivisibles que pesen más de 5,000 kilogramos (5,000 kilos), ni de cargar carruajes que con su cargamento pesen más de 8,000 kilogramos (8,000 kilos) en las locomotoras.

Si la empresa consiente el peso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo tambien durante dos meses á todos los que lo pidan.

3.ª Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa:

Primero. A todos los objetos que, no estando expresados en ella, no pesen, bajo el volumen de un metro cubico, 135 kilogramos (135 kilos).

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, moneda ó labrados; al plomo ó de oro ó de plata; al mercurio y á la platina; á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Relación detallada y clasificada del material necesario que hay que introducir del extranjero para el establecimiento del ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz, en su sección de Ciudad Real á Mérida, con opción al abono de los derechos de arrendamiento y demás que expresa el párrafo quinto del art. 20 de la ley general de 3 de Junio del año de 1855.

Table with columns: PESO, IMPORTE, and descriptions of tools and materials.

RESUMEN GENERAL.

Summary table with columns: Importe, Reales vellon, and descriptions of tools and materials.

Es copia.—Corvera.

Al Capitan general de la isla de Cuba.—Id. al Capitan de aquel ejército D. Manuel Ruiz y Garcia del Valle. Al mismo.—Id. al Teniente de infanteria, segundo Ayudante del cuerpo de Salvaguardias de la Habana D. Nicolas Lobo e Izquierdo. Al mismo.—Id. al Teniente del regimiento de infanteria de España de aquel ejército D. Manuel Suarez Vidal.

do que el confinado Juan Cuesta Hernandez debe reintegrar por el conducto prevenido su instancia solicitando el alzamiento de la cénfusa de retencion. Al Director general de Infanteria.—Negando indulto del delito de desercion al soldado del Fijo de Gouta Toribio Flores. **Infanteria.** 19 id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo vuelta á la Península al Subteniente del ejército de Cuba D. Miguel Guzman y Fernandez. Al mismo.—Id. licencia al Teniente D. Policario del Rio y Martinez. Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Manuel Angulo y Valle. Al mismo.—Aprobando una propuesta de ascenso de segundos Comandantes en favor de cinco Capitanes. Al mismo.—Id. extra de destino á los provinciales de Soria y Avendaño de Duena de varias Oficinas. **Artilleria.** Id. id. Al Director general de Artilleria.—Aprobando una propuesta de variacion de destino de dos Tenientes Comandantes y un Teniente del arma. Al mismo.—Destinando al quinto regimiento a pos al Capitan D. José Lopez y Dominguez. Al mismo.—Nombrando Director de la Fabrica de Oyjedo al Coronel D. Pedro White y Fleming. **Guardia civil.** Id. id. Al Director general del cuerpo de Guardias civiles.—Concediendo dos meses de Real licencia por enfermo para Granada, al Teniente del sétimo tercio D. Ramon Gonzalez y Peralta. Al mismo.—Aprobando una propuesta reglamentaria para cubrir las vacantes que resultan en el arma de caballeria. Al mismo.—Concediendo los premios de constancia de 120, 112½ y 90 rs. de vi. mensuales a 10 individuos de tropa. Al mismo.—Id. el de 30 rs. a 14 individuos de id. Al mismo.—Id. el de 4 rs. id. a otros 16 individuos de id. **Alabarderos.** Id. id. Al Sr. Comandante general del Real cuerpo de Alabarderos.—Concediendo premios de constancia de 30 reales vellón al mes á cuatro individuos de dicho Real cuerpo. **Carabineros.** Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Con-

diendo premio de constancia de 112½ rs. vi. al mes a 23 individuos del cuerpo. Al mismo.—Id. el de 30 rs. id. a otros 22 individuos de id. Al mismo.—Id. el de 30 rs. id. a otros 22 individuos de id. Al mismo.—Id. el de 4 rs. id. al subteniente de la Comandancia de Sevilla Ignacio Fernandez y Gonzalez. **Ingenieros.** Id. id. Al Ingeniero general de la Nueva y la Duzacion Subinspeccion de Castilla la Nueva al Teniente Coronel D. Remigio Verdugo y Tamayo. Al mismo.—Nombrando Ayudante del tercer batallon del regimiento de Ingenieros al Teniente D. Mariano Buella y San Bartolome. Al mismo.—Aprobando la variacion de destino de varios Jefes del cuerpo. **Captividad militar.** Id. id. Al Director general de Situacion militar.—Nominando farmacéutico de guerra del hospital militar de Logroño al Licenciado en farmacia D. Fermín Rivera y Plaza. Al mismo.—Id. del de Logroño D. José Maguay y Sancho. Al mismo.—Id. primer Medico del hospital de Filipinas á D. Rafael Girard y Mes. Al mismo.—Disponiendo que el segundo Ayudante médico D. José Sanchez y Barrachina pase al hospital militar de Alhambra. **Monte-pío.** Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo las dos pagas de gracia á Doña Ramona Benés y Ras. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión á Doña Josefa Arce y Mendigáña. Al mismo.—Id. licencia para casarse al Capitan Don Cayetano Gomez y Fernandez. Al mismo.—Id. al Teniente Coronel graduado D. Rafael Sabate y Boya. Al mismo.—Id. al Capitan graduado D. Ramon de Las Alas Comarison y Rodriguez. Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Juan Zavalá y Rubio. Al mismo.—Id. el Oficial tercero del cuerpo de Artilleria de la Armada D. Francisco de Madariaga y Casca-

Al mismo.—Id. al Oficial cuarto del mismo D. José María Estepoz y Garcia. Al mismo.—Id. opción a los beneficios del Monte-pío militar á los esposos del Capitan D. José Gonzalez y Marin. Al mismo.—Id. á la del Comandante graduado D. Francisco Torontegui y Morales. **Infanteria.** Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Disponiendo que el Teniente procedente de Cuba D. Miguel Gonzalez Zurbarán se ponga a lo resuelto en Real orden de 30 de Agosto próximo pasado. Al mismo.—Id. licencia de infanteria.—Concediendo re-lief y gona de sueldos al Capitan D. Ramon Godoy y Ramay. Al mismo.—Id. la vuelta al servicio al Teniente Don Carlos Blane y Carbajal. Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Angel Cervantes. Al mismo.—Aprobando una propuesta de traslacion y colocacion de destinos de varios segundos Comandantes. Al mismo.—Id. el destino de Auxiliar en esa Direccion general del Teniente D. Juan Muñoz y Vargas. **Caballeria.** Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo licencia de reemplazo de Barcelona á Valladolid al Capitan de caballeria D. Carlos Becar y Escáñon. Al mismo.—Id. al Director general de Caballeria.—Que se tenga presente en concurrencia de aspirantes para su pase á Ultramar con ascenso al Teniente D. Carlos Gonzalez Gascón. Al mismo.—Que el Comandante procedente de Cuba D. Antero Landá file su residencia de reemplazo en Villavieja. Al mismo.—Declarando que de sueldo y antigüedad al Jefe D. Eduardo Marquez, y destinándole al regimiento coraceros de Borbon. Al mismo.—Concediendo cuatro meses de licencia al Teniente D. Pedro de las Heras. Al mismo.—Id. id. á D. Andres Tassier. Al mismo.—Id. al Alférez D. Pedro de Castro Pedro Garcia Roberts. Al mismo.—Id. id. al igual clase D. Juan Sevillano. **Estado Mayor.** Id. id. Al Director general de Estado Mayor del ejército y plazas.—Nombrando tercer Ayudante de la plaza

de San Sebastian á D. José Rubio y Contreras, sargento primero del provincial de Santiago. **Administracion militar.** Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Aprobando una propuesta de alumnos de número y supernumerarios para la Escuela del cuerpo. Al mismo.—Id. otra de dos alumnos id. **Veterinaria militar.** Id. id. Al Director general de Sanidad.—Aprobando una propuesta de ascenso en favor de varios veterinarios. **Indultos.** Id. id. Al Capitan general de Granada.—Concediendo rebaja de condena al confinado en Melilla José Estarlich. Al mismo.—Negando indulto al confinado Juan Parado Oller. Al de Castilla la Nueva.—Id. id. al confinado en Cartagena José Cantero. Al de la isla de Cuba.—Id. id. y poner un sustituto al sargento desertor de caballeria Felipe Atard. Al Director general de Infanteria.—Negando indulto del delito de desercion, y mandando se lleve á cumplimiento su destino al ejército de Ultramar á Juan Miralles. **Personal del Tribunal.** Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para restablecer su salud al Coronel D. José Omuilryan, Oficial mayor de la Secretaría. **Juzgados.** Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo al Fiscal cesante D. José Ezquerro ser incluido en las nóminas de reemplazo con abono de sueldo desde el dia que quedó cesante. **Puerto-Rico.** Id. id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Aprobando propuesta de premios de constancia en favor de ocho individuos de tropa de aquel ejército. **Filipinas.** Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando internamente el nombramiento de Gobernador militar y politico de la Isla de Negros, hecho en favor del Teniente Coronel de infanteria D. Pedro Beaumont y Peralta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Tarifas citadas en el art. 2.º del proyecto de ley de 24 de Octubre de 1853, presentado por el Gobierno á las Cortes en 22 del mismo.

TARIFA NUM. 1.

Table with columns: Número de la partida, ESPECIALIDADES, Unidades por medida, CLASES DE POBLACION (1, 2, 3, 4, 5), and sub-columns for population ranges. Rows include items like 'Vino comun del reino', 'Aguardientes', 'CARNES MUERTAS', and 'CARNES EN VIVO'.

TARIFA NUM. 2.

Table with columns: Número de la partida, ESPECIALIDADES, Unidades por medida, CLASES DE POBLACION (1, 2, 3, 4, 5, 6), and sub-columns for population ranges. Rows include items like 'BEBIDAS, ACEITE, NIEVE Y JABON', 'CARNES MUERTAS', 'CARNES EN VIVO', and 'CERA Y GRASAS'.

Table of market prices for various goods including cereals, oils, and meats. Columns include 'Especie' (item name), 'Unidad, peso ó medida' (unit/weight), and 'Reales céntimos' (price in reales and cents) for different cities.

Madrid 21 de Octubre de 1859.—Salaverria.

ANUNCIOS OFICIALES.

DE DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. En virtud de la dispuesto por Real orden de 14 de Octubre...

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR. Despachos telegraficos de la GACETA DE MADRID. Turin 22.—La Gaceta Piemontesa publica un decreto autorizando al Ministro de Hacienda para contratar un empréstito de 100 millones de francos.

INTERIOR.

MADRID.—El sábado, á las doce de la noche, falleció en esta corte la Sra. Doña Carmen Arizum de Mendez Vigo, hermana del actual Marqués de Iturbida... ESTADO SANITARIO.—El temporal estuvo tan vario como los vientos que soplaron...

COMPANIA MINERA CANTABRIA.—ESTA COMPANIA celebrará junta general ordinaria de accionistas el día 29 del corriente mes... BOLETIN DE TEATROS. La empresa del teatro del Circo, que hasta ahora no ha inaugurado realmente sus trabajos...

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—No se ha recibido el anuncio. TEATRO DEL PRINCIPLE.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—La hipocresia del vicio, comedia nueva en tres actos y en verso, original de D. Manuel Bretón de los Herreros... ANUNCIOS. COMPANIA MINERA CANTABRIA.—ESTA COMPANIA celebrará junta general ordinaria de accionistas el día 29 del corriente mes...